

TEST: ESTATUTOS SOCIALES PARA SOCIEDAD LIMITADA DE FORMACIÓN SUCESIVA (SLFS)

Estatutos Sociales para Sociedad Limitada de Formación Sucesiva (SLFS)

Generado el 24/01/2026 07:00

ESTATUTOS SOCIALES DE SOCIEDAD LIMITADA DE FORMACIÓN SUCESIVA (SLFS)

(Ley de Sociedades de Capital, Ley 18/2022)

En Palma, a 24 de enero de 2026.

De Una parte, D./Dña. Manuel Moreno Romero, mayor de edad, con DNI 30970561A, domiciliado/a en Calle Mayor, 60, 5ªA, 28024, Palma, teléfono +34 659454572, email manuel.moreno.romero@example.com, en adelante EL PARTE 1.

De Otra parte, D./Dña. Manuel Moreno Romero, mayor de edad, con DNI 97304101W, domiciliado/a en Calle Mayor, 85, 4ºD, 28023, Zaragoza, teléfono +34 627300755, email manuel.moreno.romero@example.com, en adelante EL PARTE 2.

Todas las partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para formalizar los presentes estatutos sociales, y a tal efecto,

EXPONEN

Que, conforme a la Ley de Sociedades de Capital y la Ley 18/2022, desean constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Formación Sucesiva (SLFS) para el desarrollo de actividades económicas lícitas. La sociedad se registrará por los presentes estatutos y, en lo no previsto, por las disposiciones legales aplicables.

Que el capital social inicial será de un euro, conforme al artículo 4 de la Ley de Sociedades de Capital, y se destinará a la reserva legal un 20% del beneficio de cada ejercicio hasta alcanzar los tres mil euros, garantizando así la solvencia mínima estatutaria.

Que las partes acuerdan la inclusión de mecanismos de gobernanza digital, permitiendo la celebración de juntas generales de forma telemática, conforme al artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto social el desarrollo de actividades económicas lícitas, incluyendo, pero no limitándose a, la prestación de servicios de consultoría, asesoramiento empresarial, y cualquier

otra actividad que sea lícita y esté dentro del ámbito de actuación permitido por la legislación vigente. La Sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones que sean preparatorias, auxiliares o complementarias del objeto social principal.

La Sociedad se compromete a cumplir con todas las normativas aplicables en materia de protección de datos, propiedad intelectual, y cualquier otra regulación que sea pertinente para el desarrollo de sus actividades.

En caso de que alguna de las actividades del objeto social requiera autorización administrativa, la Sociedad no podrá iniciarla hasta obtener dicha autorización, conforme a lo dispuesto en el artículo 1258 del Código Civil.

SEGUNDA.- CAPITAL SOCIAL Y RESERVA LEGAL

El capital social de la Sociedad es de un euro (1 €), dividido en una única participación social, indivisible y acumulable, que ha sido suscrita y desembolsada en su totalidad por los socios fundadores.

Conforme al artículo 4 de la Ley de Sociedades de Capital, mientras el capital social no alcance los tres mil euros (3.000 €), la Sociedad deberá destinar a la reserva legal al menos el veinte por ciento (20%) del beneficio de cada ejercicio. Esta reserva se mantendrá hasta que la suma de la reserva legal más el capital social alcance el importe de tres mil euros.

Los socios responderán solidariamente de la diferencia entre el importe de tres mil euros y la cifra del capital efectivamente suscrito en caso de liquidación de la Sociedad, ya sea voluntaria o forzosa, conforme al artículo 4 de la Ley de Sociedades de Capital.

TERCERA.- GOBERNANZA CORPORATIVA DIGITAL

La Sociedad podrá celebrar juntas generales de socios de forma exclusivamente telemática, conforme al artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital. Para ello, se garantizará la autenticidad de la identidad de los socios asistentes y la conexión bilateral en tiempo real con imagen y sonido.

Las convocatorias de las juntas generales se realizarán mediante correo electrónico a las direcciones proporcionadas por los socios, con al menos quince (15) días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la junta.

En caso de problemas técnicos que impidan la celebración de la junta en la fecha prevista, esta se pospondrá a la misma hora del día hábil siguiente, notificándose a los socios por el mismo medio.

CUARTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios tendrán derecho a participar en las ganancias sociales, a la cuota de liquidación, y a asistir y votar en las juntas generales, conforme a su participación en el capital social.

Los socios se obligan a cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos y las decisiones válidamente adoptadas por los órganos de la Sociedad.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones, los socios podrán ser excluidos de la Sociedad, conforme a lo establecido en el artículo 350 de la Ley de Sociedades de Capital.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Sociedad se compromete a cumplir con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD). Los datos personales de los socios y terceros serán tratados con la finalidad de gestionar la relación societaria y cumplir con las obligaciones legales y contractuales.

Los socios tienen derecho a acceder, rectificar, suprimir, oponerse, limitar el tratamiento y solicitar la portabilidad de sus datos personales. Para ejercer estos derechos, podrán dirigirse al Delegado de Protección de Datos de la Sociedad a través del correo electrónico proporcionado en las convocatorias de juntas.

La Sociedad implementará las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del RGPD.

SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Los presentes estatutos se regirán e interpretarán conforme a la legislación española vigente. Para cualquier controversia que pudiera surgir en relación con la interpretación o ejecución de los mismos, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Palma.

En caso de discrepancia entre las partes, estas se comprometen a intentar resolverla de forma amistosa antes de acudir a la vía judicial, pudiendo optar por la mediación o el arbitraje como métodos alternativos de resolución de conflictos.

NOTA PARA LA ELEVACIÓN A PÚBLICO: Los presentes Estatutos han sido aprobados por los socios fundadores y se presentan ante Notario Público para su incorporación a la Escritura de Constitución de la Sociedad. Su validez queda condicionada al otorgamiento de dicha Escritura.

Borrador de Estatutos para elevación a público ante Notario